

LEY DEPARTAMENTAL Nº 016/2012
CÉSAR HUGO COCARICO YANA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE LA PAZ

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Autónoma del Departamento de La Paz, ha sancionado la presente ley.

LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

SANCIONA

“LEY DEPARTAMENTAL DE EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN SOSTENIBLE Y USO PRIORITARIO DE LA PIEDRA GRANITO DE COMANCHE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

ARTÍCULO 1º (PRIORIDAD DEPARTAMENTAL)

Declárese de prioridad departamental la **explotación, producción, transformación sostenible y uso prioritario de la piedra granito de Comanche en el Departamento de La Paz.**

ARTÍCULO 2º (OBJETO)

*La presente Ley Departamental tiene por objeto coadyuvar en la **EXPLOTACIÓN** y normar la **PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO PRIORITARIO DE LA PIEDRA GRANITO DE COMANCHE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN LA CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, FUENTES DE AGUAS, PLAZAS Y PARQUES, PLAQUETAS, FACHADAS, DECORACIONES EN LOS FRONTIS DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS, Y EN LAS DIFERENTES CONSTRUCCIONES PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO.***

ARTÍCULO 3º (AMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley, tiene como ámbito de aplicación en todo el Departamento de La Paz en cuanto a la regulación de las actividades con el uso y aprovechamiento de la Piedra Granito, la Infraestructura e inversiones relacionadas con esta actividad.

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO)

El Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los Gobiernos Municipales, serán encargados de gestionar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa Autónoma del Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce años.

Fdo. Rómulo Cussi Esquivel, H. Adolfo Mamani Gutiérrez, H. Lic. Nayma Huanca Calle.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo de 2012.